"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2501440**
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Tratamiento de residuos Incumplimiento medidas preventivas Falta de respuesta motivada y completa

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501440, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Asociación de afectados APRECOB, representada por (…), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora, en representación de la Asociación APRECOB, denunció la falta de respuesta completa y motivada al escrito de fecha 20/12/2024, presentado en el Ayuntamiento de Finestrat por parte de la Asociación de afectados APRECOB, sobre incumplimiento de medidas preventivas medioambientales por parte de la mercantil SABOSPA, que explota la planta de residuos.

En relación con este asunto la Asociación interesada presentó queja en el año 2023 que se tramitó con el número 2301958 y que finalizó por Resolución de cierre de fecha 25/10/2023 sin que el Ayuntamiento de Finestrat contestara a los requerimientos de esta Institución, ni colaborara con la misma. Posteriormente al cierre de la queja, el Ayuntamiento comunicó en fecha 2/11/2023 que en fecha 25/11/2023 se había dictado resolución nº 2023-1975 requiriendo a SABOSPA S.L. la subsanación de las deficiencias observadas y otorgando un plazo de diez para su subsanación; así como que de dicha resolución se dio traslado a la Asociación de afectados por la planta de residuos.

Admitida a trámite la nueva queja por falta de respuesta completa al escrito de 20/12/2024, mediante Resolución de inicio de investigación de fecha 09/04/2025, solicitamos al Ayuntamiento de Finestrat un informe sobre si se había respondido de forma completa y motivada, a las cuestiones formuladas en escrito de fecha 20/12/2024, presentado por parte de la Asociación de afectados APRECOB, sobre incumplimiento de medidas preventivas medioambientales por parte de la mercantil SABOSPA, que explota la planta de residuos, ya que la contestación municipal de fecha 07/03/2025 no respondía a lo solicitado.

Consta la notificación municipal con fecha 10/04/2025, sin que transcurrido el plazo legal recibiéramos contestación, por lo que en fecha 23/05/2025 formulamos las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Finestrat:

> **RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa completa y motivada al escrito de fecha 20/12/2024, presentado por parte de la Asociación interesada, sobre incumplimiento de medidas preventivas medioambientales por parte de la mercantil SABOSPA, que explota la planta de residuos.
RECOMENDAMOS que, dado el tiempo transcurrido, adopte con carácter urgente las medidas necesarias para el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia medioambiental concedida a SABOSPA SL.
RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Finestrat tampoco ha contestado a nuestra resolución de consideraciones recibida en fecha 26/05/2025, por lo que, llegados a este punto se hace evidente que desde esa administración no se ha colaborado con esta institución, ni se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana